



1014641

Resolución Gerencial General Regional

N° 030 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

ORP11

FECHA, 16 ENE 2024

VISTOS:

El Informe N° 525-2023-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA del 20 de diciembre de 2023; Opinión Legal N° 0030-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA, del 8 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia...".

Que, con fecha 10 de agosto de 2011, los administrados Juan Brusblwy Condori Alvarez y Pabla Elvira Mamani Ordoñez, solicitan la venta directa de un predio de 0.4999 has, ubicado en el Sector Vilauta del distrito de Calana, provincia y región de Tacna, al amparo de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, artículo 77°, inciso c).

Que, el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante la LOGR) establece las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señalando, entre otros: literal b) realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación, de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepciones de terrenos de propiedad municipal.

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante el Reglamento), en su artículo 12 Vinculación con los Gobiernos Regionales, numeral 12.1. establece que los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, realizan actos de adquisición, saneamiento, administración y disposición de los predios urbanos y terrenos eriazos de propiedad del Estado, dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, de conformidad al artículo 62 de la LOGR, a excepción aquellos de carácter y alcance nacional, de propiedad municipal, y otros bienes regulados por leyes especiales, aplicando el TUO de la ley, reglamento y demás normas de la SBN.

Que, del mismo cuerpo normativo el artículo 56 numeral 56.1 inciso 2. prevé que los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, son competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de propiedad del Estado que están bajo su administración, así como los de su propiedad.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, aprobado con la Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA (en adelante ROF Institucional) establece en el artículo 286 que la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles (en adelante OEABI) es una unidad orgánica de apoyo de tercer nivel organizacional; encargada de la administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en el ámbito y jurisdicción del Gobierno Regional de Tacna. Depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia General Regional. Asimismo, su artículo 288, señala que tiene la siguiente función, c) "Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en la Región, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, el artículo 218 del Reglamento contempla las Modalidades de compraventa, señalando en el numeral 218.1 Los predios de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa mediante la modalidad de subasta pública, para la cual pueden emplearse medios electrónicos y sistemas de información web, en cualquiera de sus etapas, de acuerdo a las normas de la materia. Por excepción, puede aprobarse la compraventa directa de predios de dominio privado estatal, conforme a las exigencias establecidas en el Reglamento. Por su parte, el artículo 221 detalla el procedimiento de aprobación del acto de disposición de compraventa directa.

Asimismo, el artículo 222 establece las causales para acceder a la compraventa directa de predios de dominio privado estatal.

Por otro lado, el artículo 189 señala que la entidad procederá a evaluar la documentación presentada y, de corresponder, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, efectúe la aclaración, ampliación o





Resolución Gerencial General Regional

N° 030 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 16 ENE 2024

reformulación de su pedido o complemente la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles las solicitudes.

Que, mediante Informe N° 1445-2012-OEABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 26 de noviembre de 2012, se declara procedente la solicitud de adjudicación por compraventa directa de terreno con un área de 0.3844 has, ubicado en el Sector Vilauta, distrito Calana, provincia y región de Tacna. Siendo los administrados notificados el día 29 de noviembre de 2012, mediante Oficio N° 2201-2012-OEABI-GGR/GOB.REG.TACNA.

Que, mediante Informe N° 242-2016-BA-05-OEABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 26 de julio de 2016, la Brigada 05 opina que los administrados deberán especificar y subsanar documentación. Siendo los administrados notificados el día 11 de agosto de 2016, mediante Carta N° 1069-2016-OEABI/GOB.REG.TACNA.

Que, mediante escrito registrado con N° 1117981, de fecha 31 de mayo de 2023, los administrados solicitan información del estado actual del trámite de compraventa.

Que, mediante Informe N° 167-2023-OEABI-B01/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de julio de 2023, OEABI realiza una nueva evaluación, detectando observaciones las cuales fueron trasladadas a la parte administrada mediante Carta N° 213-2023-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, notificada el 04 de agosto de 2023, las cuales debieron ser subsanadas en el plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de declararse inadmisibles lo solicitado y el archivo correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 1985-2023-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de diciembre de 2023, OEABI solicita información a la Oficina de Secretaría y Archivo Institucional, respecto si obra documento de subsanación presentado por los administrados, referente a la Carta N° 213-2023-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA. Siendo que, mediante Oficio N° 821-2023-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, se informa que no se visualiza registro alguno de documento y/o recurso administrativo presentados por parte de los administrados en contra de la Carta N° 213-2023-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA.

Que, el numeral 6.4. de la Directiva establece "La SDDI o la que haga sus veces evalúa la solicitud presentada y, de corresponder, solicita la aclaración, ampliación o reformulación del pedido o requiere documentación complementaria. Asimismo, verifica si cumple los requisitos exigidos, formulando la observación correspondiente en caso de incumplimiento. La SDDI o la que haga sus veces requiere la subsanación de las observaciones otorgando un plazo no mayor de diez (10) días, que puede ser prorrogado por el mismo plazo a solicitud de el/la interesado(a) antes de su vencimiento. Vencido dicho plazo y su eventual prórroga, sin que se subsanen las observaciones, la entidad emite la resolución que declara la inadmisibilidad de la solicitud y la conclusión del procedimiento."

En ese orden de ideas, mediante Informe N° 525-2023-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de diciembre de 2023, OEABI concluye declarar INADMISIBLE la solicitud de compraventa directa del predio que cuenta con un área de 0.4999 has, ubicado en el Sector Vilauta del distrito de Calana, provincia y región de Tacna, presentada por los administrados Juan Brusblwy Condori Alvarez y Pabla Elvira Mamani Ordoñez, al no haberse subsanado dentro del plazo las observaciones trasladadas a la parte administrada mediante Carta N° 213-2023-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA.

Que, de acuerdo con la Opinión Legal N° 0030-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA, así como lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna; con la conformidad de la Gerencia General Regional y la visación de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de compraventa directa del predio que cuenta con un área de 0.4999 has, ubicado en el Sector Vilauta del distrito de Calana, provincia y región de Tacna, presentada por los administrados Juan Brusblwy Condori Alvarez y Pabla Elvira Mamani Ordoñez, mediante registro N° 14148 del 10 de agosto de 2011; disponiéndose la conclusión y el ARCHIVO del presente expediente administrativo.



Resolución Gerencial General Regional

Nº 030 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 16 ENE 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y las dependencias correspondientes del Gobierno Regional de Tacna.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE la presente y sus antecedentes a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles para su archivo y custodia, una vez notificada la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING. JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL



DISTRIBUCION:
GR
GGR
GRAJ
OEABI
Interesados
Archivo
JLCC/ALGC